



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Constancia de secretaria:** A despacho del señor Juez oficio proveniente de la sociedad Caliparking Multiser S.A.S, en el que da cuenta del valor ocasionado por concepto de bodegaje del vehículo secuestrado en el presente proceso. Sírvase Proveer.

Palmira, mayo 18 de 2022

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. -

**Auto Interlocutorio No. 1096**

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Demandante: Miguel Martin y Cia. S.A.S  
Demandado: Paola María Montaña  
Radicación No. 76-520-41-89-002-2018-00204-00

Palmira, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la sociedad Caliparking Multiser S.A.S, informa que:

**ASUNTO: VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS CLY454**

**DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.160.877 expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el NIT 900652348-1, Matrícula Mercantil No. 880862-16, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **CLY454** tipo **AUTOMOVIL**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado **martes, 31 de julio de 2018** y que a corte del **30 de ABRIL de 2022** asciende a la suma de **\$ 16.444.617**

Es importante resaltar que somos una Sociedad Comercial que conforme las exigencias y requisitos legales vigentes para los años 2015 al 2022, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 70 Hoy, 19 de mayo de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**



**Constancia de secretaria:** A despacho del señor Juez, memorial presentado por la parte actora con el cual solicita que se requiera a la entidad financiera TRANSUNION, para que indique si el demandado posee productos financieros en dicha entidad, con el fin de solicitar nuevas medidas cautelares. Sírvase proveer.

Palmira, mayo 18 de 2022

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

Secretario. -

**Auto Interlocutorio No. 1091**

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Demandante: Abogados Especializados En Cobranzas S.A. AECOSA.  
Demandado: Jose Jairo Neira Arboleda  
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2019-00660-00**

Palmira, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el Informe de Secretaría, el despacho judicial advierte que la parte actora solicita requerir a la entidad TRANSUNION, a efectos de solicitar información relacionada con los productos financieros que actualmente posea el demandado Jose Jairo Neira Arboleda identificado con la cédula de ciudadanía No. 14702526.

Al respecto esta judicatura precisa que, la parte que requiera información financiera debe referenciar como mínimo las entidades bancarias respecto de las cuales solicita se oficien, a fin de brindar la información financiera necesaria para el decreto de las medidas cautelares.

Asimismo, el apoderado judicial de la parte demandante deberá observar lo reglado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P; así como también lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 43 ibídem, normatividad que faculta al Juez para encontrar los bienes del demandado, solamente cuando se demuestre que el interesado requirió la información y la misma no le fue suministrada, por cuanto el requerimiento a efectuar a la entidad TRANSUNION, puede ser absuelto a través del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y hasta tanto la parte interesada no acredite haber requerido formalmente dicha información a la entidad referenciada en el memorial allegado, no se accederá al pedimento.

Colofón a lo anterior, el juzgado

**RESUELVE:**

**UNICO:** **Negar** la solicitud de requerir a la entidad TRANSUNION (antes CIFIN), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 70 hoy, 19 de mayo de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario



**Constancia de secretaria:** A despacho del señor Juez, memorial presentado por la parte demandante con el que solicita se brinde la información correspondiente a los títulos que obren en el presente proceso, solicitando además que, en caso de no haberse efectuado los descuentos al salario del demandado, se sancione al pagador por incumplimiento de la medida de embargo decretada por esta judicatura. Sírvase proveer.

Palmira, mayo 18 de 2022

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. -

### Auto Interlocutorio No. 1105

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Demandante: Mauricio Andrés Chacón Zambrano  
Demandado: Oscar Javier Culma Vera  
Radicación No. 76-520-41-89-002-2020-00243-00

Palmira, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe de secretaría, procede el despacho a resolver sobre la solicitud de la parte actora relativa a brindar la información correspondiente a los títulos que obren en el presente proceso, advirtiendo esta judicatura que, a la fecha, no se registran consignaciones efectuadas en la cuenta del Banco Agrario, por parte del pagador de la Policía Nacional- Ministerio de Defensa, tal y como puede observarse en el siguiente pantallazo:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.15.154  
Fecha: 18/05/2022 11:33:13 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento  
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado  
14697153

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado  
SELECCIONE...

Elija la fecha inicial  
Elija la fecha Final

Asimismo, en el referido memorial la parte actora solicita sancionar por incumplimiento a la orden judicial de embargo de salario, al pagador del Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional de Colombia; verificado el expediente, en efecto se establece que fueron dirigidos a dicha entidad, dos oficios mediante los cuales se requirió al pagador, fechados con intervalos de tiempo prudentes, a los cuales no se otorgó respuesta definitiva, que diera cuenta del acatamiento de la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio 1327 del 24 de septiembre de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Conforme al oficio No. 1386 del 20 de octubre de 2021, el despacho requirió por segunda vez al pagador del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional de Colombia, evidenciando del expediente obrante que, no se registra una respuesta proveniente de la citada entidad, por consiguiente el despacho procederá a requerir por ultima ocasión al pagador del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional de Colombia, previniéndolo de cumplir con la medida decretada, so pena de hacerse acreedor a la sanción contemplada en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.

Colofón a lo anterior, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir al pagador del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional de Colombia, a fin de que dé cuenta del destino que le está imprimiendo a la medida cautelar decretada sobre la nómina del demandado Oscar Javier Culma Vera identificado con cédula de ciudadanía No. 14.697.153, so pena de sanción.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 70 hoy, 19 de mayo de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Constancia de secretaria:** A despacho del señor Juez oficio proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira, en el que informan respecto de la medida de embargo de remanentes decretada por esta judicatura. Sírvase Proveer.

Palmira, mayo 18 de 2022

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. -

**Auto Interlocutorio No. 1097**

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Demandante: Jorge Hely Alfonso Parra  
Demandado: Oscar Oswaldo Ramírez García  
Radicación No. 76-520-41-89-002-2020-00482-00

Palmira, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira, informa respecto de la medida de embargo de remanentes que:

9/5/22, 15:53

Correo: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira - Outlook

**RE: Notificación Oficio No. 131 y Oficio No. 132 - Decreta Embargo - Ejecutivo - Rad. 202000482**

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 09/05/2022 15:41

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira <j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde, no es posible acusar recibo.

El proceso 2020-00046-00 se encuentra terminado POR DESISITIMIENTO TÁCITO el 20 de mayo de 2021

Cordialmente,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 70 Hoy, 19 de mayo de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</b></p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Providencia:		Auto Interlocutorio No. 1102
Proceso:		Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado No.		765204189002-2021-00018-00
Decisión:		Concede Recurso de Reposición
Demandante	Representante Legal	Demandado
Coonstrufuturo	Víctor Hugo Anaya Chica	María Maite Fonnegra Arcila

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, a los numerales segundo y tercero del auto interlocutorio No. 676 del 04 de abril de 2022, de conformidad con la normatividad legal aplicable.

### ANTECEDENTES

1. Mediante auto interlocutorio No. 676 del 04 de abril de 2022, en su numeral 1 se aprobó la liquidación de costas del presente proceso, a su vez, se negó reconocer personería jurídica al abogado Brayan Alexis Rengifo Muñoz mediante el numeral 2 y por último se negó la solicitud de entrega de títulos conforme al numeral 3.
2. Inconforme con dicha decisión, el representante legal de la parte actora interpuso recurso de reposición contra el resumido proveído, arguyendo que, se entiende que la negativa se ocasiona porque el poder no refleja su trazabilidad con el poderdante, cuando en efecto es precisamente desde el correo electrónico del mandante desde donde se envía aquel documento, que no solo cuenta con el poder sino también con la liquidación y otros anexos.
3. Del recurso presentado, se corrió traslado a la parte demandada conforme lo establece el artículo 319 del C.G.P., quien durante el mismo guardó silencio.

### CONSIDERACIONES

Puede advertir este despacho judicial que la impugnación elevada por el externo activo de la demanda, en lo que concierne al reconocimiento de personería jurídica del abogado Brayan Alexis Rengifo Muñoz como apoderado judicial de la parte actora, está llamada a prosperar, en tanto que, del expediente obrante se evidencia que el día 15 de marzo de 2021, se allega memorial proveniente del correo electrónico [cooperativaconstrufuturo@gmail.com](mailto:cooperativaconstrufuturo@gmail.com), cuenta de notificación judicial perteneciente a la entidad demandante, según consta en el certificado de representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali, el cual fue allegado con el citado memorial que indica el otorgamiento de poder y autorización para entrega de títulos.

Conforme a lo establecido por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, “los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”, prerrogativa legal que esta judicatura encuentra satisfecha, en tanto que, se pudo constatar que el otorgamiento de poder conferido al abogado Brayan Alexis Rengifo Muñoz, fue remitido desde el correo electrónico registrado en la cámara de comercio, como el establecido para notificaciones judiciales de la demandante, por consiguiente el despacho procederá a reponer el numeral 2 del auto interlocutorio No. 676 del 04 de abril de 2022.

En lo que respecta al numeral 3 del recurrido auto, mediante el cual se negó la solicitud de entrega de títulos, en tanto que, el abogado Brayan Alexis Rengifo Muñoz carecía de personería jurídica para actuar en el presente proceso, primero se resolverá reconocerle personería jurídica como apoderado de la parte demandante Coonstrufuturo y una vez ejecutoriada la presente providencia se resolverá sobre la entrega de los títulos judiciales que obren en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el numeral 2 del auto interlocutorio 676 del 04 de abril de 2022, en consecuencia, **Reconocer** personería al abogado Brayan Alexis Rengifo Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.951.875 y T.P No. 253838 del C. S de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, conforme lo dispone el Decreto 196 de 1971. Se deja constancia que a la fecha no obra sanción disciplinaria que le impida el desempeño de la profesión, según consta en el certificado de antecedentes disciplinarios del C.S de la J, que se anexa al expediente.

**SEGUNDO: Ordenar** por secretaría que, conforme a la solicitud de títulos, esta sea resuelta una vez ejecutoriada el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



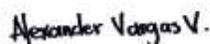
**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 70** hoy, **mayo 19 de 2022.**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.**

**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>**



**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario



**Constancia de secretaria:** A despacho del señor Juez, el presente memorial por medio del cual el extremo activo de la demanda solicita decretar el lanzamiento del demandado, toda vez que la parte pasiva no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia No 005 del 31 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

Palmira, mayo 18 de 2022

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

Secretario. -

**Auto Interlocutorio No. 1098**

Proceso: Verbal sumario de restitución de inmueble  
Demandante: Inmobiliaria y Constructora Martin Arango S.A.S.  
Demandado: Cristhian Camilo Herrera Gaviria  
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00548-00**

Palmira, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe de secretaría, el despacho procede a resolver la solicitud elevada por la parte actora consistente en decretar el desalojo del demandado del bien inmueble objeto del presente proceso, precisando que como quiera que la parte pasiva de la demanda no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de la Sentencia 005 del 31 de marzo de 2022 y el numeral 7 del auto interlocutorio 825 del 21 de abril de 2022, se ordenará comisionar diligencia de desalojo en el inmueble objeto de restitución a la Alcaldía Municipal de Palmira.

Colofón a lo anterior, el juzgado

**RESUELVE:**

**UNICO:** Comisionar al Alcalde municipal de esta ciudad, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso, a fin de practicar diligencia de desalojo al señor Cristhian Camilo Herrera Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.658.038, en calidad de arrendatario del bien inmueble ubicado en la Calle 20 No. 2 A – 33 Apartamento 301 edificio Mack del Barrio las Flores de Palmira.

Asimismo, se le faculta para subcomisionar o delegar a quien considere pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 70 hoy, 19 de mayo de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>

*Alexander Vargas V.*

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional:  
[j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co) Horario: 8:00  
a.m a 5:00 p.m

**Constancia de secretaria:** A despacho del señor Juez el presente proceso, a efectos de emitir pronunciamiento, en tanto que, la parte actora no cumplió con la carga procesal referente a la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Palmira, mayo 18 de 2022

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. –

### **Auto Interlocutorio No. 1107**

Proceso: Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado  
Demandante: Oscar Armando Lenis Ospina  
Demandado: Claudia del Carmen Rodríguez Obando, Rudy Rodríguez Obando  
Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00159-00

Palmira, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciando el informe de secretaria, procede el despacho a emitir pronunciamiento dentro del presente proceso, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada mediante auto interlocutorio No. 985 del 09 de mayo de 2022, notificado por estado electrónico No. 64 del 10 de mayo de 2022.

### **CONSIDERACIONES**

Señala el artículo 90 del Código General del Proceso que:

*“(…) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:

[j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co) Horario: 8:00  
a.m a 5:00 p.m

***En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza***". (Subrayado propio).

Así, toda vez que la parte actora no allegó el correspondiente escrito de subsanación y teniendo en cuenta que han transcurrido más de los 5 días otorgados para que se cumpliera con la carga procesal impuesta mediante auto interlocutorio No. 985 del 09 de mayo de 2022, sin que se hubiese llevado a cabo tal gestión por la parte demandante, procede el rechazo de la misma, de acuerdo a lo expuesto en las líneas precedentes.

Por estas razones el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado propuesta por Oscar Armando Lenis Ospina, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

**TERCERO.** - **ARCHIVAR** las actuaciones realizadas, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:

[j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co) Horario: 8:00  
a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 70 hoy, 19 de mayo de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-  
depequenas-causas-y-competencia-multiple-  
depalmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-depequenas-causas-y-competencia-multiple-depalmira/2020n1)

*Alexander Vargas V.*

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario